

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TC - TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA)
Folio	270511700001925
Fecha de solicitud	09/06/2025
Nombre del solicitante	Alex Rueda Rueda
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Resoluciones que aplican la multa del artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos Las armas contenidas en el artículo 9 son sancionadas en el artículo 77, ambas, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Este último menciona que se impondrá una sanción administrativa y se turnara a una autoridad local. Y es de mi interés, únicamente esas resoluciones pero desconozco si una entidad federativa como lo es Ciudad de México, pueda resolverlo o forzosamente sea la federación. Bastaría entre una a cinco resoluciones para poder continuar con el estudio de la competencia en la ley que regula las armas de fuego.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	01/07/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	17/06/2025
Incompetencia	3 días hábiles	13/06/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Villahermosa, Tabasco 11 de junio de 2025.

Oficio: TJA-UTyEG-054/2025.

Asunto: Solicitud convocatoria del
Comité de Transparencia.

**LIC. YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE**

En términos del artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria correspondiente, a efectos de confirmar la incompetencia de la solicitud número de folio 270511700001925, realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 de junio de 2025.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Mtra. Tila del Carmen De la rosa Jiménez
Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GÉNERO

*Recabi
11/jun/2025
Jiménez*

Ccp. Dra. Luz María Armenta León. Magistrada Presidente del TJA. Para su conocimiento,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Comité de Transparencia

Villahermosa, Tabasco 11 de junio de 2025.

Oficio: TJA-CT-005/2025.

Asunto: Convocatoria Sesión.

CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABACO. PRESENTE

De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente; por este medio solicito tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria para el día **12 de junio del año en curso**, a las **10:00 horas**, sito Edificio Tribunal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis y aprobación de la notoria Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional, relacionada con la solicitud de información pública de la PNT, con número de folio **270511700001925**.
- IV. Clausura de la Sesión.

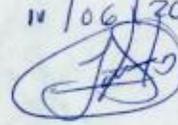
ATENTAMENTE


Lic. Yuly Paola De Arca Méndez
Presidenta del Comité de Transparencia del TJAET

C/ anexo.

Ccp. Dra. Luz María Armenta León. Magistrada Presidente del TJA. Para su conocimiento.


Recibi:
11/06/2025
Leonardo E. Fdez. Lastre

Recibi
Jesucita Antonia Valenzuela
la
11/06/2025




Comité de Transparencia

V ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

Siendo las 10:00 horas del día 12 de junio del 2025 y estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, en el edificio que alberga las oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ubicado en la Avenida 27 de Febrero 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad Capital; Licenciada Yuly Paola De Arcia Méndez, Secretaria General de Acuerdos, quien funge como Presidenta del Comité; Mtra. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa y Secretaria del Comité, así como el Mtro. Leonardo Emmanuel Santiago Fernández Lastra, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, como Vocal; se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: - - - - -

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Declaratoria de instalación de la sesión.
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- IV. Análisis y acuerdo de confirmación de notoria incompetencia de la solicitud con número de folio 270511700001925, presentada vía PNT.
- V. Clausura de la Sesión.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Comité de Transparencia

DESAHOGO DE LA SESIÓN.

I. La Presidenta de Comité de Transparencia, instruye a la Secretaría a pasar la lista de asistencia y verificación del Quórum legal. Cumplido lo anterior se informa que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo tanto existe quórum legal para sesionar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

II. En desahogo del punto segundo, al estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, y siendo las diez horas con diez minutos del día que se indica en el proemio del acta, la Presidenta declara formalmente instalada la sesión. -----

III. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia de este Tribunal, instruye a la Secretaría, para que de lectura y someta a consideración los integrantes del comité, el orden del día respectivo, y el cual fue aprobado por unanimidad. -----

IV. En desahogo de este punto del orden del día, se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio **270511700001925**, consistente en:-----

“...Resoluciones que aplican la multa del artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Datos adicionales

Las armas contenidas en el artículo 9 son sancionadas en el artículo 77, ambas, de la Ley Federal de

Armas de Fuego y Explosivos. Este último menciona que se impondrá una sanción administrativa y se turnara a una autoridad local.

Y es de mi interés, únicamente esas resoluciones pero desconozco si una entidad federativa como lo es

Ciudad de México, pueda resolverlo o forzosamente sea la federación. Bastaría entre una a cinco



Comité de Transparencia

resoluciones para poder continuar con el estudio de la competencia en la ley que regula las armas de fuego...." (Sic).

Del análisis realizado a la solicitud, este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un **órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado de Tabasco de los municipios, y los particulares. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.**

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017, mediante decreto 108, la cual **regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.**

El artículo 157 de la Ley en comento se determina la competencia expresa de este Órgano Constitucional Autónomo de la manera siguiente:

"...

I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;

II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;

III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Comité de Transparencia

municipio, incluyendo a sus organismos descentralizados, o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales estatales;

V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;

VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;

VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;

IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;

X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;

XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rijan a dichas materias. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Comité de Transparencia

XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;

XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;

XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipios de Tabasco; y

XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

..."

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa. El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente, el interesado requiere información relacionadas con **"hechos, actuaciones y procedimientos que resultan en una resolución relacionada a una multa establecida en el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos"**.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el INAI que a la letra dice:

"..."



Comité de Transparencia

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

De igual manera el siguiente criterio relevante emitido por el ITAIP.

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Comité de Transparencia

Precedentes: • **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

• **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.

• **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

..."

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/005/2025

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Tribunal Administrativo respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **270511700001925**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO. Se orienta al interesado para que dirija su solicitud a la Secretaría de la defensa Nacional (Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos) en la página web siguiente: <https://www.gob.mx/defensa> o en el link de la Unidad de Transparencia: <https://transparencia.sedena.gob.mx/>, quien tiene la competencia y atribuciones para responder a lo petitionado. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Comité de Transparencia

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

V. Para concluir con lo dispuesto en la orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declaró clausurada la sesión del Comité siendo las once treinta horas, del día a que se refiere el encabezado de esta acta, firmando para constancia los integrantes del Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional Administrativo, que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste. -----

LIC. YULY PAOLA DE ARCIA
MÉNDEZ.
PRESIDENTA

MTRA. JESUCITA DANTORIE
VALENZUELA.
SECRETARIA

C. LEONARDO EMMANUEL SANTIAGO
FERNÁNDEZ LASTRA.
VOCAL

ESTA HOJA PERTENECE A LA V ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

EXPEDIENTE: TJA-UT-SAI-019/25.

FOLIO SOLICITUD: 270511700001925.

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, folio **270511700001925**, el día **diez** de **junio** de **dos mil veinticinco** y **V** **Acta de la Sesión del Comité de Transparencia** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente. Conste-----

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:-----

En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT/005/2025**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional**, de fecha **doce de marzo de dos mil veinticinco**, y de conformidad con el **artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del**

Acuerdo de notoria incompetencia de la Solicitud de Información Pública, con folio 270511700001925.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número **270511700001925**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para tramitar la presente solicitud, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la **Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares**. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la **integración**, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente el interesado requiere información relacionadas "**hechos, actuaciones y procedimientos que resultan en una resolución relacionada a una multa establecida en el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**".

Con base en lo anterior, el Comité de Transparencia de este Órgano Constitucional Jurisdiccional Autónomo, dicto el acuerdo que a la letra dice:

" ...

ACUERDO TJA-CT/005/2025

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Tribunal Administrativo respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **270511700001925**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Acuerdo de notoria incompetencia de la Solicitud de Información Pública, con folio 270511700001925.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

SEGUNDO. Se orienta al interesado para que dirija su solicitud a la Secretaría de la defensa Nacional (Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos) en la página web siguiente: <https://www.gob.mx/defensa> o en el link de la Unidad de Transparencia: <https://transparencia.sedena.gob.mx/>, quien tiene la competencia y atribuciones para responder a lo peticionado. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CUARTO. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

..."

Notifíquese por **vía electrónica a través la Plataforma Nacional de Transparencia.** -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. Cúmplase. --

Así lo manda y firma la **Mtra. Tila del Carmen De la Rosa Jiménez, Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

Acuerdo de notoria incompetencia de la Solicitud de Información Pública, con folio 270511700001925.

Acuse de Información de no competencia del Sujeto Obliga

C. Alex Rueda Rueda
Representante Legal (en su caso):

En contestación a su solicitud en la que se expresa lo siguiente:

Folio	270511700001925
Fecha de solicitud	09/06/2025
Información solicitada	Resoluciones que aplican la multa del artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Hago de su conocimiento:

Fecha de respuesta	12/06/2025 15:24:43 PM
Respuesta	EL ACUERDO RECAÍDO A SU SOLICITUD 270511700001125, SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO ADJUNTO. DANDO RESPUESTA A LA MISMA EN TIEMPO Y FORMA.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
TC - TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA)